

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3693-2016

Fecha 26 de junio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Por medio de la presente me permito solicitar, respetuosamente, la siguiente información referente a la implementación de la Banca Móvil en los pagos del programa de Transferencias Monetarias Condicionadas –TMC- xxxxx. La información entregada será utilizada exclusivamente para el análisis en el marco de un ejercicio de investigación que tiene como objetivo: "Conocer los retos que afrontan los programas de TMC en América Latina para la implementación y consolidación de pagos a través de medios electrónicos". - ¿Cuál es el número de participantes del programa de TMC, con corte al primer trimestre de 2016? - ¿El programa de TMC realiza pagos a través de la Banca Móvil? - ¿Cuál es la fecha de inicio de los pagos de TMC con Banca Móvil? - ¿A través de qué entidades financieras la TMC realiza pagos con Banca Móvil? - ¿Cuáles son los porcentajes de pagos realizados a través de la banca móvil (Primer trimestre de 2016)? - ¿Cuáles son los servicios financieros ofertados a los participantes de la TMC que utilizan la Banca Móvil? Agradezco la información suministrada."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el jefe del departamento de Desarrollo de Capital Humano, le informa que en El Salvador, el Gobierno por medio del FISDL administra los siguientes programas sociales que brindan transferencias monetarias condicionadas:
 - 2.1) Programa Comunidades Solidarias Rurales, enfocados a los 100 municipios con mayores índices de pobreza. Dicho programa cuenta con 67,029 familias que reciben bono monetario de salud/educación y 27,731 participantes que reciben una Pensión Básica Universal para las personas adultas mayores en 81 municipios.
 - 2.2) Programa Comunidades Solidarias Urbanas, enfocados en los 25 municipios del área urbana en la cual se tienen 6,715 participantes que reciben bono de educación, 3,900 participantes que participan del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso en 15 municipios y 4,848 adultos mayores que reciben la Pensión Básica Universal para las personas adultas mayores en 15 municipios.
 - 2.3) Pensión Básica Universal para los Adultos Mayores del Histórico FMLN que son 1,982 participantes en diferentes municipios del país.
 - 2.4) En cuanto a la segunda parte de su requerimiento de acceso a la información pública, le proporcionamos un artículo de prensa en la cual se amplía el nuevo mecanismo que se está realizando una prueba piloto que se conoce como modalidad de dinero electrónico.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

Acta de Entrega de Información

FIRMA*:


.....


Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)



FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

